

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 17/2024  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo al Informe GAMC/SMPUOP/DGC/N°04/2024, del 14 de febrero de 2024, de la Arq. Beddy Heredia Olivia Directora de Gestión Catastral señala que la Secretaria de Planificación da la viabilidad de la Ley Municipal de Alianzas estratégicas Público Privadas, por ser favorables y coadyuvar con los objetivos de gestión que se tiene previstos y son concordantes con las nuevas iniciativas generadas por la Secretaria respecto a la construcción de nuevas infraestructuras urbanas y servicios que otorgan a la población, vinculadas también a las políticas de desarrollo urbano y las propuestas generadas respecto al relacionamiento interinstitucional e internacional.

El Informe Legal GAMC/DJ N°68/2024 del 11 de abril de 2024 de la Asesora Jurídica, señala que el objeto de la presente Ley Autónoma Municipal es establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de contratos de Alianzas Estratégicas Público Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país. Teniendo como alcance de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a través de la inversión privada que incorpore experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, entre otros, en beneficio de los habitantes de Cobija. Por lo expuesto en el Informe Técnico y en el marco de la normativa legal vigente, es VIABLE la presente Ley Municipal de Alianzas Estratégicas Público Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**FUNDAMENTACION JURÍDICA:**

La Constitución Política del Estado, señala en su artículo 241.I establece que el pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. III. la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Artículos 272 y 283 establecen que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" y "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" Establece en el Artículo 93 (Planificación) III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones; en este sentido con la conformación de Alianzas Estratégicas Público Privadas se obtendrá beneficios destinados a la satisfacción de necesidades públicas, donde si bien el actor privado invertirá capital monetario para la ejecución del proyecto, el beneficio directo para el municipio será el bien o servicio implementado a partir de la Alianza Público Privada, ya que la alta demanda de desarrollo por parte de la población, es necesario analizar las nuevas formas de financiamiento de proyectos, considerando las ventajas que otorgan las Alianzas Estratégicas Público Privadas.

La facultad ejecutiva es la posibilidad que tiene el órgano ejecutivo de poner en práctica la competencia, en el marco de la Ley y el reglamento. En este sentido, tiene la posibilidad de su operación tanto como política pública a un nivel más estratégico y/o como un programa, proyecto o actividad en un nivel más operativo, ya sea en el nivel de diseño, ejecución, como el de monitoreo y evaluación.

Ley 777 de 21 de enero 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE. Tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Establece en el art. 12 "Los responsables de la planificación integral del Estado son los siguientes: (...) Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores privados según corresponda (...)"

En ese marco, el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, identifica las deficiencias y necesidades actuales en el Municipio; por lo que, es viable involucrar al sector privado en la inversión, sobre la base de la celebración de contratos de Alianzas estratégicas Público Privada en la provisión de Infraestructura Pública y/o la prestación de un servicio público.

El proceso de la planificación territorial se realiza en el marco la Ley N° 777 del Sistema de Planificación del Estado (SPIE), que se constituye en el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado.

Considerando que, una de las mayores dificultades que enfrentan todos los municipios, es la falta de recursos para desarrollar infraestructura y/o servicios, entre las soluciones que viene recomendando el Banco Mundial entre otros organismos internacionales, es acudir al modelo de Alianza Público Privada, a fin de cubrir ese déficit financiero en infraestructura y servicios.

El Decreto Supremo N° 3469 de fecha 24 de enero de 2018, señala en su Artículo 1° tiene por objeto establecer los preceptos y el contenido mínimo de los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta.

Artículo 2°.- (Preceptos orientadores) Los preceptos orientadores para el establecimiento de Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta, son los siguientes:

- a. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, mantendrán la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica de Inversión Conjunta;
- b. Los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta deberán observar la normativa sectorial que corresponda.

Dicho marco normativo establece los preceptos y contenidos mínimos de los Contratos de Alianzas Estratégicas, constituyéndose en uno de los primeros instrumentos normativos.

Por todo lo referido con relación al análisis competencial y procedimental de la presente Ley, al amparo del Art. 302 Parágrafo I Núm. 35 de la Constitución Política del Estado se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales la suscripción de "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines", en este sentido, por las características intrínsecas que posee las Alianzas Estratégicas Público Privadas, siendo que las mismas serán perfeccionadas mediante un contrato suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y actores privados, se adecua a la normativa previamente señalada, así mismo el parágrafo I del Artículo 308 de la Constitución Política del Estado "Reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica de/país" norma concordante con el modelo de economía plural dispuesta en el Art. 306 de la Constitución Política del Estado, la "LEY MUNICIPAL DE ALIANZA ESTRATÉGICA PÚBLICO PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA" se enmarca dentro el sistema económico establecido en el nuevo modelo de Estado y se encuentra concordante con el régimen competencial de los Gobiernos Municipales constituidas en las ETAs.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 07 de enero de 2014, establece en su Artículo 14. Numeral 4, El Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias pueda, dictar Leyes Municipales y/o Resoluciones, Interpretativas, Derogatorias y Abrogatorias y Modificatorias. Numeral 8, Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 33. (Uso temporal de bienes de Dominio Público). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regula mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Artículo 34. (Bienes Municipales Patrimoniales). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que es necesario dotar de un instrumento específico que permita regular el contenido mínimo de los Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras.

#### **FOR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cuzco, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

#### **DECRETA:**

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°17/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CUZCO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de contratos de Alianzas Estratégicas Público Privadas, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cuzco, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** -La presente Ley Municipal es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cuzco.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO).** -La presente Ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 492 de Acuerdo o Convenios Intergubernativos.
5. Ley N° 699 Básica de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.
6. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)
7. Ley Municipal 06/2015 de Regularización de Espacios Públicos.
8. Decreto Supremo 181
9. Decreto supremo N° 3469 del 24 de enero de 2018
10. Demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.- (ALCANCE).**-El Alcance de la presente Ley Municipal es, para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes municipales de dominio público, bienes Dominiales, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a través de la inversión privada que incorpore experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, entre otros, en beneficio de los habitantes de Cobja.

**ARTÍCULO 5.- (FINES).** - La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

1. Impulsar el Desarrollo Económico, Social, Urbano y Humano en el Municipio de Cobja.
2. Promover e impulsar la innovación tecnológica en la provisión y prestación de servicios públicos e infraestructura de interés público.
3. Promover, impulsar y garantizar la inversión del sector privado en la ejecución de Proyectos de interés público.
4. Promover el desarrollo sostenible y sustentable, armonizando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.
5. Resguardar los bienes de dominio municipal en el marco de la Ley Municipal 06/2015

**ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).** - Para fines de interpretación de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

1. **Allianza Estratégica Público Privadas – AEPP.**- Es un contrato a cambio de una contraprestación bajo los términos y condiciones pactados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobja y actores privados con el objeto de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
2. **Actor Privado:** Las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, de carácter privado que participan en la constitución de Alianzas Estratégicas Público Privadas para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos con el Gobierno Autónomo Municipal de Cobja.
3. **Bienes de Dominio Municipal:** Los Bienes de Dominio Municipal son: Bienes Municipales de Dominio Público, bienes domíniales; Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales.
4. **Contrato de Alianzas Estratégica Público Privada.** - Es el instrumento jurídico suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobja y los Actores Privados mediante el cual se establecen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes integrantes para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
5. **Proyecto:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades planificadas y articuladas entre si destinadas a satisfacer una necesidad de interés social mediante la ejecución de Alianzas Estratégicas público privadas.

**ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS).** - Los principios que rigen la presente ley son los siguientes:

1. **Buena fe.** - Los servidores públicos y los actores privados sujetarán sus actos en la confianza, la cooperación y lealtad en todas las etapas de las Alianzas Estratégicas Público Privadas.
2. **Interés Público.** - En la identificación del Proyecto para la consolidación de una Alianza Estratégica Público Privada, se deberá buscar la satisfacción de las necesidades públicas, precautelando el patrimonio Municipal en cada una de las etapas definidas en la presente Ley y el Decreto Municipal que la Reglamente.
3. **Eficacia.** - El Gobierno Autónomo Municipal deberá alcanzar los objetivos y resultados definidos en el contrato de la Alianza Estratégica Público Privada para la satisfacción de necesidades de la población.
4. **Imparcialidad.** - En el desarrollo e implementación de una Alianza Estratégica Público Privada, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, enmarcará directrices técnico legales, que permita la participación en igualdad de condiciones de todos los actores privados que pretendan enmarcarse en la presente Ley y el Decreto Municipal que la Reglamente.
5. **Transparencia.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija garantizará a la población y a los actores privados el acceso a la información que se utilice en cada etapa de la Alianza Público Privada.
6. **Seguridad Jurídica.** - Es la garantía que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija al actor privado sobre la aplicación de la presente Ley y el Decreto Municipal que la Reglamente para la formalización del contrato y consolidación de la Alianza Estratégica Público Privada.

## CAPITULO II ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO PRIVADAS

### ARTÍCULO 8.- (DE LA NECESIDAD PÚBLICA).

- I. Las Alianzas Estratégicas Público Privadas deberán responder a la existencia de una necesidad pública, para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos;
- II. La existencia de la necesidad pública deberá ser definida por la unidad organizacional del Órgano Ejecutivo quien acompañará la ejecución de la inversión dentro la alianza público privada y de acuerdo a sus atribuciones.

### ARTÍCULO 9.- (INSTANCIAS DE CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO PRIVADA).

Las Alianzas Estratégicas Público Privadas pueden ser a instancia de:

1. **Iniciativa del Órgano Ejecutivo del GAMC.**- Se constituye cuando el Gobierno Autónomo Municipal a través de su Órgano Ejecutivo Municipal, Entidades Descentralizadas y/o Empresas Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones identifica, elabora y propone proyectos para, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener infraestructura interés público, administrar bienes de dominio Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos que por sus particularidades pueden ser parte de Alianzas Estratégicas Público Privadas;

2. **Iniciativa de Actores Privados.** - Se constituye cuando el Actor Privado de manera expresa propone al Gobierno Autónomo Municipal de Cobyja sus intenciones de conformar una Alianza Estratégica Público Privada a través de la presentación de un PERFIL DE PROYECTO, proponiendo el financiamiento total y/o parcial, para la ejecución de proyectos de necesidad pública.

**ARTÍCULO 10.- (CONSTITUCIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO PRIVADA).** I. Dependiendo de la instancia que requiera la conformación de una Alianza Estratégica público privada, la misma será gestionada de acuerdo a las siguientes acciones.

**1. Instancia Pública:**

1.1. Identificada la necesidad pública por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobyja, será puesto a conocimiento de la población en general a través de publicación en la página oficial del Municipio o en un medio de comunicación a fin de que llega a ser de conocimiento de los actores privados para que presenten propuestas para constituir Alianza Estratégicas Público Privada.

1.2. Conocida la propuesta realizada por los actores privados, se procederá a la evaluación y calificación de las mismas, a fin de seleccionar la mejor propuesta para la constitución de la Alianza Estratégica Público Privada.

**2. Instancia Privada:**

2.1. Presenta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.C la propuesta de Alianza Estratégica Público Privada generado por el actor privado.

2.2. Una vez conocida la propuesta por la Máxima Autoridad Ejecutiva derivará a las instancias que corresponda para la evaluación de la propuesta y la validación que responde a una necesidad pública.

2.3. Cumplidos los requerimientos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobyja conforme a la necesidad pública se procederá a la constitución de la Alianza Estratégica Público Privada.

II. El procedimiento a desarrollar en los numerales 1 y 2 debe ser desarrollado en el decreto municipal que reglamentara la presente ley.

**ARTÍCULO 11.- (CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA PÚBLICO PRIVADA).**

I. La constitución de una Alianza Público Privada, se formalizará mediante la suscripción de un Contrato de Alianza Estratégica Público Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobyja y el Actor Privado.

II. Los contratos de Alianza Público Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Público Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobyja, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.

III. Los contratos de Alianza Público Privada deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Antecedentes
4. Legislación aplicable

5. Identificación del Proyecto
6. Plan de Inversión y Financiamiento
7. Identificación de los beneficiarios
8. Costos de la inversión y aportes
9. Derechos y obligaciones de las partes
10. Contraprestación
11. Vigencia
12. Seguros, si corresponde
13. Garantías, si corresponde
14. Resolución de Contrato
15. Solución de controversias
16. Supervisión
17. Documentos integrantes

**ARTICULO 12.- (VIGENCIA DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICA PUBLICO PRIVADAS).-**

I. El contrato de Alianza Estratégica Público Privada, se computará a partir de la suscripción del contrato y el cumplimiento de formalidades, y tendrá una vigencia máxima de hasta 20 años.

II. La determinación del plazo de vigencia de una Alianza Estratégica Público Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión.

**ARTÍCULO 13.- (INDICADORES DE DESEMPEÑO DE SEGUIMIENTO).-**

I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa durante la ejecución de la Alianza Público Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la evaluación de las mejoras correctivas y continuidad de la Alianza Estratégica Público Privado.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

**ARTÍCULO 14.- (INDICADORES DE DESEMPEÑO DE EVALUACIÓN).**

I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa posterior a la ejecución de la Alianza Público Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la restitución del bien o servicio a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

**ARTÍCULO 15.- (CONTRAPRESTACIÓN).** I. Es la retribución que obtiene el Actor Privado por la inversión realizada en la Alianza Público Privada, estableciéndose las siguientes:

**1. Contraprestación Directa.** - Es el pago económico que corresponde al Actor Privado cuando el beneficio o prestación recibida esta individualizada en la persona usuario de la obra, bien o servicio público. En este caso la o el usuario está obligado a pagar la contraprestación a favor del Actor Privado.

**2. Contraprestación Indirecta.** - Consiste en el derecho de uso sobre bienes de dominio municipal que se le concede al Actor Privado de una Alianza Público Privada por el plazo que dure su respectivo contrato cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en el usuario de la infraestructura, bien o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo

Municipal de Cobija adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del actor privado.

**3. Contraprestación Compartida:** Es la cantidad monetaria que se obtiene a través de los usuarios y que será compartida entre el Actor Privado y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija en base a los indicadores de desempeño.

**4. Contraprestación Demostrada:** Es la cantidad monetaria sujeta a los resultados demostrados y evaluados mediante los indicadores de desempeño, por la inversión del actor privado de acuerdo a la naturaleza de la Alianza Público Privada.

#### **ARTÍCULO 16.- (GARANTÍAS).**

- I. Para la suscripción del Contrato de Alianza Estratégicas Público Privada, en resguardo del interés público, el Actor Privado deberá otorgar las garantías correspondientes y necesarias de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, definido por la Unidad correspondiente.
- II. Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.
- III. Las garantías que presentará el actor privado se determinarán en el Decreto Municipal que reglamente la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA).** - Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Estratégicas Público Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado; debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**ARTÍCULO 18.- (ACTORES PRIVADOS INHABILITADOS).**- Están inhabilitados de participar en los contratos de las Alianzas Estratégicas Público Privadas, los siguientes actores privados:

- 1.- Los actores privados que, por causas imputables a ellas mismas, hubiesen ocasionado que alguna Entidad de la Administración Pública hubiese resuelto unilateralmente un Contrato Administrativo, dentro los tres años anteriores a la evaluación.
- 2.- Los que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en Contratos Administrativos celebrados con Entidades de la Administración Pública.
- 3.- Los que estén enfrentado un proceso de concurso necesario de acreedores o cuyos socios hubiesen formado parte de una empresa declarada en quiebra.

### **CAPÍTULO III DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA ESTRATÉGICA PÚBLICO PRIVADA**

**ARTÍCULO 19.- (ETAPAS).**- I. Para el desarrollo e implementación de una Alianza Estratégica Público Privada, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. Identificación de la necesidad pública
2. Elaboración de LA PROPUESTA DE INVERSIÓN proyecto de Alianza Estratégica Pública Privada.
3. Conformación de la Comisión de Evaluación.
4. Evaluación de los criterios técnicos, administrativos y legales, aplicables al Proyecto de Inversión.
5. Estructuración del Proyecto de Alianza Estratégica Público Privada.
6. Aprobación del Contrato de Alianza Estratégica Público Privada conforme a la Ley de Contratos y Convenios N° 08/2014 .
7. Ejecución del Proyecto de Alianza Estratégica Público Privada
8. Supervisión de la Alianza Estratégica Público Privada.
9. Conclusión de la Alianza Estratégica Público Privada.

II. El desarrollo de las etapas precedentemente mencionadas será establecido en el Decreto Municipal que Reglamentará la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV GESTIÓN DE CONTRATOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO PRIVADAS**

**ARTÍCULO 20.- (GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA PÚBLICO PRIVADA).**- La Unidad Organizacional, asignada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija gestionara el cumplimiento de las condiciones del contrato de Alianza Estratégica Público Privada, desde el momento que se suscriba el contrato hasta la conclusión.

**ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES).** - La Unidad Organizacional, asignada, tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar mecanismos de control que permitan el cumplimiento efectivo de los términos establecidos en el Contrato de Alianza Estratégica Público Privada suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y los Actores Privados.
2. Monitorear la ejecución del cumplimiento del contrato para el desarrollo, mejoramiento, operación, mantenimiento, infraestructura de interés públicos, administración de bienes municipales de dominio público, provisión de servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
3. Ajustar los términos contractuales de la Alianza Estratégica Público Privada previa evaluación administrativa, técnica y legal para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.
4. Realizar las gestiones correspondientes, para el cierre del contrato de Alianza Estratégica Público Privada y transferencia de activos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**ARTÍCULO 22.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- En caso de suscitarse controversias entre las partes en la ejecución de una Alianza Estratégica Pública Privada, se aplicará medios alternativos de solución de conflictos, conforme a normativa.

## DISPOSICION FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** – La presente Ley entrará en vigencia una vez que sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA.** – El Órgano Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de (30) días hábiles a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cobija, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Firmado por:

  
Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

  
Lic. Juan Manuel Ruiz Moscoso  
**SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a los 07 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.

  
Dr. Luis Fernando Moreno Vaca  
**ALCALDE EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

